



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Radicado	05001 31 03 008 2017 00021 00
demandante	Bancolombia S.A.
demandado	Juan Humberto Araque Castillo y Luz Marina Panesso Jaramillo
Asunto	Traslado cuentas secuestre- Resuelve escritos- ordena entrega de dinero
AS.	2477V (1760) 5

De la rendición de cuentas definitivas presentadas por el representante legal de GERENCIAR Y SERVIR S.A.S, en la que informa sobre la entrega del bien inmueble rematado al señor YOVANNY DÍAZ VARELA, desde el 23 de agosto de este año, córrasele traslado a las partes, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el núm. 2º del artículo 500 del Código General de Proceso (fl. 423-426). Se le indica al auxiliar de la justicia, que los honorarios le serán fijados una vez queden en firme las cuentas.

En cuanto a los escritos presentados por el rematante en los que solicita orientación respecto a las deudas de administración e impuesto predial que recaen sobre el inmueble rematado (fl. 429-431 y 434-439), el Juzgado lo remite a lo dispuesto en el numeral octavo del auto que aprobó el remate (fl. 402 vto.): *“De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 455 del C.G.P., vencido el término del diez (10) días posteriores a la entrega del inmueble al rematante, se dispondrá la distribución del producto del remate, **pues hasta ese momento se puede proceder por el adjudicatario a la acreditación de gastos**, sin que tenga la posibilidad el Despacho de cuánto ascenderá dicho monto en totalidad, (...).”*

Para efectos de reconocer el gasto por servicios públicos que acredita el rematante por \$1.221.888 (fl. 434-436), deberá allegar en el término de ejecutoria de este auto, la factura original donde se evidencie el pago, pues la arrimada al expediente está ilegible.

A través de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de esta ciudad, corríjase el exhorto No. 1296F, en cuanto al nombre de uno de los demandados (fl. 433).

Se agrega al expediente el Formulario de Calificación Constancia de Inscripción, emanado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Sur, en el que consta la cancelación del embargo del bien con folio de matrícula inmobiliaria 001-640698 (fl. 440-441)

Por último, previo a resolver sobre la entrega de dinero que solicita el apoderado de la parte demandante (fl. 427-428, 442-443), se le requiere para que presente nuevamente la liquidación del crédito en la forma como se indicó en el numeral séptimo del auto que aprobó el remate (fl. 401-403).

Por la secretaría de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de esta ciudad, actualícese la liquidación de costas.

**NOTIFIQUESE,
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA.
JUEZA.**

Firmado Por:

**Beatriz Eugenia Uribe Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 03
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ee79c92733983dc38ce99181fa644f9812b7f7c7f32713296b3d8ebe23ca62
d9**

Documento generado en 15/10/2021 12:49:21 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>